

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0035 27 ENE 2023

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0038 del 12 de febrero de 2021 en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190- 166349, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM" con identificación tributaria No 82400474-9"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ identificado con la C.C. No 1.065.618.550, actuando en calidad de Presidente de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM" con identificación tributaria No 82400474-9, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0038 del 12 de febrero de 2021 en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190- 166349, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0661 del 22 de julio de 2022, con reporte de entrega del día mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que dentro de la documentación aportada para el trámite, se allegó copia de un contrato de arrendamiento identificado como "Contrato de arrendamiento de punto de agua ...". Dicho contrato aparece con vigencia de 10 años. Sobre el particular cabe indicar, que el propietario o propietarios de un predio pueden arrendar un inmueble. Sin embargo, el contrato que se aporta y algunas de sus cláusulas no resultan de recibo para el despacho. Se recuerda que por mandato del artículo 2.2.3.2.27 del decreto 1076 de 2015, sobre las aguas de uso público (las aguas subterráneas lo son), "no puede constituirse derechos independientes del fundo para cuyo beneficio se derivan". Lo anterior significa que el único documento válido que en este caso podría aceptarse; es un contrato de arrendamiento de una parte o de la totalidad del predio para realizar una actividad específica en él, pero no un contrato de arrendamiento para explotación de las aguas, como se indica en la cláusula cuarta o como se colige de su denominación.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0038 del 12 de febrero de 2021 en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190- 166349, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM" con identificación tributaria No 82400474-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 159-2020 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0035**27 ENE 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0038 del 12 de febrero de 2021 en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM" con identificación tributaria No 82400474-9.

2

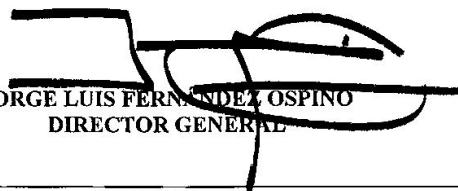
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM" con identificación tributaria No 82400474-9 o a su apoderado legalmente constituido.

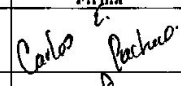
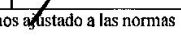
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

27 ENE 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Aux. Ing. Ambiental y Sanitario Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 159-2020